Confidencial

Cláusula de recargo por transporte marítimo

1. Definiciones

Contrato: cualquier contrato existente entre el comprador y el vendedor para el suministro de productos, lo cual incluye, entre otros: contratos de tracto único o sucesivo; pedidos únicos; términos y condiciones estándar del vendedor, así como cualquier otro documento estándar del vendedor; la carta de confirmación de precios; planes de precios de productos y anexos, lo cual incluye esta cláusula; el término "fecha de entrega" se define más adelante, en el apartado 4.

Productos: bienes que el vendedor se compromete a suministrar.

Precio: valor de los productos según lo establecido en el contrato o por escrito, salvo que se indique de otro modo en los apartados de esta cláusula o en la carta de confirmación de precios; "plan de precios" hace referencia al plan de precios del producto correspondiente o a otro acuerdo de precios, plan de precios o documento acordado (ya sea por escrito o en formato electrónico) donde se detalle el precio.

Vendedor o proveedor: hace referencia a Ingredion UK Limited, Ingredion Germany GmbH, Ingredion South Africa (Pty) Limited o Ingredion Holding LLC-Kenya Branch, según proceda.

2. Recargo por transporte marítimo
   - 2.1. El vendedor aplica un suplemento a los gastos de transporte a varios productos que se importan de la región Asia-Pacífico o América ("recargo por transporte marítimo"). Si se aplica un recargo por transporte marítimo independiente a los productos, se indicará en el plan de precios de los productos, el cual se actualizará con carácter periódico (productos OFS, o con recargo por transporte marítimo).
   - 2.2. El recargo por transporte marítimo se indica como elemento independiente en la factura del producto o se factura por separado. El comprador deberá abonar el recargo por transporte marítimo. Esto invalida cualquier declaración contraria en cualquiera de los incoterms acordados y aplicables al proceso de compraventa.
   - 2.3. El vendedor puede actualizar los productos a los que se aplica el recargo por transporte marítimo, es decir, el vendedor puede clasificar los productos como productos OFS, en cuyo caso se aplicaría el recargo por transporte marítimo.
   - 2.4. El vendedor puede modificar el recargo por transporte marítimo de acuerdo con esta cláusula y la carta de confirmación de precios.

3. Cálculo del recargo por transporte marítimo
   - 3.1. El recargo por transporte marítimo se basa en la evaluación por parte del vendedor del coste medio del transporte marítimo para la importación del producto OFS (o la importación de componentes para la fabricación de productos OFS) a la región EMEA desde la región Asia-Pacífico (por ejemplo, Tailandia) o de América (es decir, Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica o Canadá). Dado que los productos se fabrican en diferentes instalaciones de cada región de exportación, el vendedor selecciona una ruta de envío representativa para calcular los costes medios (por ejemplo, de Shanghái a Rotterdam para las importaciones de Europa, o de Nueva York a Rotterdam para las importaciones de EE. UU.).
   - 3.2. El vendedor ajusta este coste según un índice público a fin de determinar el recargo por transporte marítimo para cada producto de OFS. Los índices correspondientes a cada una de las rutas se pueden consultar en la siguiente dirección: https://www.drewry.co.uk/supply-chain-advisors/supply-chain-expertise/world-container-index-assessed-by-drewry.

4. Cambios en el recargo por transporte marítimo o en los productos OFS
   - 4.1. El vendedor puede modificar el recargo por transporte marítimo. El vendedor revisa y puede modificar el recargo por transporte marítimo en el último mes de cada trimestre. El recargo por transporte marítimo revisado podrá aplicarse a los envíos de productos OFS que tengan lugar a partir del próximo trimestre.
   - 4.2. En esta cláusula: "primer trimestre" se refiere al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo; "segundo trimestre" se refiere al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio; "tercer trimestre" se refiere al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre; "cuarto trimestre" se refiere al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre; y "trimestre" se refiere a cualquiera de los periodos anteriores en función del contexto.

4.3. El vendedor revisará y decidirá si aplica alguna modificación al recargo por transporte marítimo entre los días 15 y 25 del último mes de cada trimestre (por lo tanto, entre los días 15 y 25 de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente).

4.4. Debido a los altos costes que ha alcanzado el transporte marítimo, a partir del 1 de noviembre de 2021 entrará en vigor el recargo por transporte marítimo, el cual permanecerá hasta nuevo aviso por parte del vendedor. El vendedor enviará una notificación al comprador entre el 15 y el 25 de octubre de 2021 donde detallará el recargo por transporte marítimo que se aplicará a las entregas de los productos OFS en cuestión que vayan a tener lugar entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2021.

El vendedor revisará de nuevo el recargo por transporte marítimo entre el 15 y el 22 de diciembre de 2021 e informará al comprador antes de finales de diciembre sobre cualquier cambio que se produzca en los precios o en los productos OFS. A partir del 1 de enero de 2022, el recargo por transporte marítimo seguirá el proceso de actualización trimestral mencionado en esta cláusula.

4.5. Salvo lo mencionado en el apartado 4.4 anterior (sobre la implementación del recargo por transporte marítimo), el vendedor informará al comprador sobre los recargos por transporte marítimo revisados antes del final de cada trimestre; para ello, publicará un nuevo plan de precios de los productos actualizado o enviará un comunicado por escrito. Cualquier cambio en el precio que afecte a los costes de productos OFS y que incluya cifras decimales se redondeará al alza si el valor decimal es igual o superior a 0,5, y a la baja si es inferior a 0,5. El comprador será el responsable de abonar los recargos por transporte marítimo revisados.

4.6. Salvo en los casos mencionados en el apartado 4.4 anterior, el vendedor deberá avisar al comprador con una antelación mínima de 4 semanas antes de la finalización de cada trimestre si algún otro producto se va a ver afectado por el recargo por transporte marítimo. El vendedor debe publicar el plan de precios de los productos actualizado para reflejar los cambios en los productos OFS a los que se aplica el recargo por transporte marítimo y cuyo pago correrá a cargo del comprador.

4.7. Aunque (i) el vendedor mencione un recargo específico por transporte marítimo a la hora de aceptar un pedido, (ii) dicho recargo se incluya en un plan de precios o (iii) se incluya en un contrato por volumen anual, **el recargo por transporte marítimo que se aplicará y que el comprador tendrá que abonar será el recargo vigente en la "*fecha de entrega*" del producto OFS en cuestión**. A estos efectos, por "fecha de entrega" se entiende generalmente la fecha de envío de la factura y de la mercancía (por parte del vendedor o de terceros en su nombre) si esta incluye productos OFS. Si la fecha de la factura y la fecha de envío de la mercancía son diferentes, y el recargo por transporte marítimo también es diferente en cada caso, el vendedor decidirá el recargo por transporte marítimo que deberá abonar el comprador según las circunstancias. **El comprador no puede cancelar, cambiar ni rechazar ningún pedido o entrega aceptado debido a cualquier cambio en el recargo por transporte marítimo o si un producto pasa a considerarse producto OFS.** Si el comprador envía órdenes de compra a granel con bastante antelación, el recargo por transporte marítimo será el que esté en vigor en la *fecha de entrega* correspondiente.

4.8. El recargo por transporte marítimo permanecerá en vigor por ahora.

5. <u>Prevalencia del recargo por transporte marítimo</u>

5.1. En el caso de todos los productos importados de la región Asia-Pacífico o América, el precio solo es válido durante tres meses (por ejemplo, un trimestre). Este precio está sujeto a revisión y modificación generales (por ejemplo, cada trimestre), a menos que se acuerde expresamente lo contrario por escrito. Además, este precio siempre está sujeto a la aplicación del recargo por transporte marítimo a los productos OFS designados y al posible cambio de estado de los productos a productos OFS, tal como se indica en esta cláusula.

5.2. El vendedor puede aplicar cambios en los recargos por transporte marítimo para modificar cualquier contrato por volumen anual. Esto incluye cambios en el recargo por transporte marítimo aplicable a los productos ya identificados como productos OFS o reclasificados como productos OFS. Estas modificaciones no dan derecho al comprador a (i) rescindir el contrato por volumen anual (en su totalidad o en parte) ni a (ii) cancelar, cambiar o rechazar pedidos o entregas.

5.3. El recargo por transporte marítimo también se aplica (i) si el comprador adquiere productos "en fábrica" (por ejemplo, EXW Hamburgo, EXW Liverpool, EXW Goole, etc.) y dichos productos OFS (o cualquier componente que se utilice para fabricar dichos productos OFS) se han importado de la región Asia-Pacífico o de América; (ii) a cualquier producto OFS (o cualquier componente utilizado para fabricar dichos productos

OFS) que se haya importado originalmente de la región APAC o América y que posteriormente se entregue o se envíe a un comprador que se encuentre fuera de Europa.

6. La cláusula de recargo por transporte marítimo tiene validez en aquellos casos en los que el vendedor sea Ingredion UK, Ingredion Germany, Ingredion South Africa o Ingredion Kenya. La cláusula de recargo por transporte marítimo constituye un conjunto de condiciones que forman parte del contrato de suministro; esta se aplicará y prevalecerá sobre cualquier disposición con la que pueda entrar en conflicto en cualquier acuerdo de suministro suscrito entre el vendedor y el comprador. El recargo por transporte marítimo forma parte del precio de los productos OFS. El vendedor informará a través del contacto habitual del comprador sobre cualquier cambio que se produzca en el recargo por transporte marítimo o en los productos sobre los que se aplica el recargo por transporte marítimo.

Versión: 1 de octubre de 2021